Libertad y Orden

República de Colombia

000032

Gobernación de Norte de Santander

RESOLUCIÓN No. _____

(27 FEB 2023)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CONTRATACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO"

EL **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 092 de 2017, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo primero señala que Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general, señalando en su artículo 209 ibídem, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Qué, el artículo 355 ibídem, en su inciso segundo, faculta a las entidades estatales, a celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo, lo cual debía ser reglamentado por el Gobierno Nacional.

Que, el Decreto 092 de 2017, que reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, establece que para llevar a cabo esta modalidad de contratación, se deberán reunir las siguientes condiciones: (i) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; (ii) Por regla general, se deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación se identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro, y (iii) no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Que, asimismo, el artículo 2 del precitado reglamento, en el literal C incisos 3 y 4, expresamente señala: "(…) *Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto,* ***previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización****.*
La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva." (Subraya y Negrilla fuera de texto)

Que, en la entidad requiere contratar con una Entidad Sin Ánimo de Lucro, el desarrollo del siguiente objeto: AUNAR ESFUERZOS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, ASISTENCIA, ORIENTACIÓN Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, LÍDERES EN SITUACIÓN DE RIESGO O AMENAZA Y COMUNIDADES VULNERABLES.

Que, el artículo 2 de la Constitución Política señala: "Son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."

Libertad y Orden

República de Colombia

Gobernación de Norte de Santander

000032

RESOLUCIÓN No. _____

(27 FEB 2023)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CONTRATACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO"

Que, Colombia está constituido como un Estado Social de derecho, democrático participativo y fundado en el respeto de la dignidad humana, por lo tanto, se debe servir a la comunidad en cuanto a la garantía efectiva de los derechos humanos y convivencia pacífica.

Que, el Decreto 1066 de 2015, especifica los niveles de coordinación entre los Gobernadores y Alcaldes como agentes del Presidente de la República en relación con la protección individual y colectiva de líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos que se encuentren en situación de riesgo.

Que, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Resolución A/RES/53/144, define los defensores de derechos humanos como toda persona que, individual o colectivamente, promueve y procura la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sea a nivel nacional o internacional, sin importar su cargo, función o tarea que cumpla en la sociedad. Puede tratarse de personas, grupos o autoridades que tienen entre sus funciones las de proteger, hacer cumplir, promover o defender los derechos humanos de las personas y la comunidad.

Que, para el contexto colombiano se entiende que una persona puede ser defensora de los derechos humanos en diferentes ámbitos de liderazgo, identificándose en principio los siguientes: i) líder comunal, ii) líder comunitario, iii) líder de restitución de tierras, iv) líder campesino, v) líder social, vi) líder sindical, vii) líder ambiental, viii) líder de mujeres, ix) líder afrodescendiente, x) líder indígena, xi) líder LGTBI, xii) líder en salud, xiii) líder minero artesanal, xiv) comunicador defensor de derechos humanos, xv) abogado defensor de los derechos humanos, xvi) defensor o líder asociado a organizaciones no gubernamentales (ONG), xvii) líder de implementación del acuerdo de paz, xviii) líder en materia de sustitución de cultivos, xix) líder de movimiento político y xx) líderes religiosos.

Que, el departamento Norte de Santander ha sido notablemente afectado por el conflicto armado, el cual ha dejado una dinámica social compleja donde se ha identificado una práctica sistemática y generalizada de crímenes que han causado un universo de víctimas a la espera del cumplimiento efectivo de sus derechos a la verdad, justicia, reparación (en todas sus medidas) y garantías de no repetición; tal es así que esta región presenta un alto número de personas incluidas en el RUV – Registro Único de Víctimas-, por diferentes violaciones a los derechos humanos como: despojo, atentado, amenaza, confinamiento, delitos contra la libertar e integridad sexual, homicidio, secuestro, desaparición y desplazamiento forzado, entre otros.

Que, de acuerdo con información recopilada por el Observatorio de Derechos humanos y Violencia social y política de la Fundación Progresar, durante los años 2021 y 2022 se han registrado aproximadamente 1523 hechos constitutivos de violencia, los cuales se subdividen en violaciones a derechos humanos, acciones bélicas, acciones de conflicto armado y otros hechos violentos, siendo el epicentro los municipios de Tibú (272) y Cúcuta (671), cifra que tiene relación directa con la cantidad de amenazas a líderes y defensores de derechos humanos presentadas en estos dos municipios, en los cuales no hay tregua para el ejercicio de liderazgo.

En este escenario difícil de alto riesgo y persecución permanente, es que los líderes (as) y defensores (as) de derechos humanos realizan su legítima labor de defender los derechos humanos en un departamento en donde todos los actores ilegales los amenazan, agreden, desplazan y asesinan; por lo cual se ven en la obligación de salir de los territorios por amenazas directas de actores armados ilegales que hacen presencia en la región.

RESOLUCIÓN No. _____
(27 FEB 2023)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CONTRATACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO"

Que, por lo anterior, la Gobernación de Norte de Santander, desde el año 2021, ha venido asociándose con la Fundación Progresar con el fin de atender a esta población y brindar alternativas de apoyo, atención y acompañamiento a las víctimas de este flagelo. Además, con el apoyo de la Fundación Progresar, se ha adelantado un proceso de investigación de los casos de amenazas a los defensores de DDHH, suma que se ha incrementado en el año 2022, según la información aportada.

Que, la Fundación Progresar Capítulo Norte de Santander, es una entidad sin ánimo de lucro, constituida desde 1.991, inscrita en la Cámara de Comercio desde el 23 de septiembre de 2003, que ha trabajado mancomunadamente con entidades públicas, privadas y ONG´s, desarrollando labores de acompañamiento, atención y asesoría integral a líderes y lideresas de Norte de Santander en el marco de los procesos adelantados por amenazas o riesgo a la vida e integridad personal; fortalecimiento para la prevención y protección de amenazas dirigido a organizaciones sociales y de derechos humanos y sus líderes (as) en el departamento de Norte de Santander que se encuentren en situación de amenaza o riesgo; focalización de rutas de acceso y apoyos a nivel material para población víctima del conflicto armado y de crímenes de lesa humanidad, entre otros.

Que, en razón al panorama descrito, se hace necesario adoptar una estrategia en el Departamento a fin de tomar medidas para apoyar la labor de los líderes sociales y, en lo posible, coadyuvar el logro de sus objetivos preservando su integridad física, por ello, se ha considerado, en el marco de la colaboración armónica dispuesta en el inciso segundo del artículo 355 constitucional y teniendo en cuenta que forma parte de los objetivos trazados en el Plan de Desarrollo 2020-2023, celebrar un Convenio de Asociación con la Fundación Progresar Capítulo Norte de Santander dada experticia e idoneidad para la atención a esta población objetivo.

Que, el departamento de Norte de Santander en su Plan de Desarrollo 2020-2023 "MÁS OPORTUNIDADES PARA TODOS", dentro del Eje Estratégico 2 se encuentra el programa 2.1.4 Sus voces nos defienden – Subprograma 2.1.4.1 Norte de Santander protege a sus defensores, cuyos objetivos estratégicos consisten en lo relativo al reconocimiento, protección, defensa y garantía de los DDHH, la resolución pacífica de conflictos y la prevención y protección de los lideres, lideresas, voceros y voceras en defensa de los derechos humanos en pro de aunar esfuerzos para brindar una respuesta oportuna que genere mayor seguridad y respaldo a quienes han asumido el liderazgo en la promoción y salvaguardia de los DDHH.

Que, la Gobernación, elaboró el correspondiente estudio de necesidad, conveniencia y oportunidad y existen los recursos económicos para asumir este gasto con cargo al Subprograma 4101023 Cod. BPIN 2021004540157 CCPET 2.3.2.02.02.009 Servicios para la comunidad, sociales y personales, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 000707 del 13 de febrero de 2023, expedido por el Profesional Especializado de la Secretaría de Hacienda Departamental.

Que, mediante Decreto No.000219 del 17 de febrero de 2023, nombró Gobernador Encargado con motivo de la salida de la ciudad del titular y con el fin de garantizar la efectiva prestación del servicio.

Que, en virtud de lo expuesto, LA GOBERNADORA ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORÍCESE ACUDIR al proceso de selección para la contratación con entidades sin ánimo de lucro establecido en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 para AUNAR ESFUERZOS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, ASISTENCIA,

Libertad y Orden
República de Colombia

000032

Gobernación de Norte de Santander

RESOLUCIÓN No. _____

(27 FEB 2023)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CONTRATACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO"

ORIENTACIÓN Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, LÍDERES EN SITUACIÓN DE RIESGO O AMENAZA Y COMUNIDADES VULNERABLES, código BPIN 2021004540157.

ARTICULO SEGUNDO: PRESUPUESTO OFICIAL. El presupuesto oficial estimado para el proceso asciende a la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000) incluido IVA y demás tributos locales, con cargo al rubro 2.3.2.02.02.009 Servicios para la Comunidad, Sociales y Personal, según certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por el Profesional Especializado de la Secretaría de Hacienda Departamental.

ARTÍCULO TERCERO: Dar publicidad al proceso a través de la plataforma SECOP II, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 7 del Decreto 092 de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los 27 FEB 2023

TAIZ DEL PILAR ORTEGA TORRES
Gobernador (E)

Proyectó: Catherine Flaccila Liñán Osorio
Asesora Jurídica Externa

Revisó: Javier Andrés Perozo Hernández
Asesor Jurídico Externo